

EXPDTE. N°: 50/2013 - P.Ley

AUTOR: MARINAO Humberto Alejandro

EXTRACTO: Crea el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **LA SANCIÓN del siguiente Proyecto de Ley el cuál queda redactado de la siguiente manera:**

FUNDAMENTOS

El Servicio Penitenciario en la provincia de Río Negro se crea a partir de la Ley N° 4283 como una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial, dependiente del Ministerio de Gobierno, que tiene como función la ejecución de las medidas y sanciones penales privativas y restrictivas de la libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Debe garantizar en los centros de detención la vigencia del derecho de la integridad física y la educación y asegurar como criterio para el tratamiento de los internos la enseñanza, la readaptación y el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Provincial.

En este orden la ley de ejecución de la penas privativas de la libertad N° 3008, teniendo su base y fundamento en la Ley Nacional de Ejecución de la Penas Privativas de la Libertad N° 24.660, es la que regula el cumplimiento de las penas mencionadas en la provincia de Río Negro, cuya finalidad es la readaptación social del interno de modo que, al egreso del sistema penitenciario, sea posible su reinserción en la comunidad. En consecuencia, el régimen penitenciario empleará todos los medios de prevención, tratamientos curativos, educativos, laborales, morales, espirituales, asistenciales y de cualquier otro carácter que pudiera disponerse, conforme las necesidades de tratamiento individualizado de los internos y los avances de las ciencias penitenciarias y criminológicas.

Dentro de nuestra legislación se ha consagrado el principio del trabajo como parte del tratamiento y en tal sentido, este debería comprender la formación y capacitación del interno para un oficio, **arte** o profesión que pudiere serle útil al egreso del **establecimiento penal**. Entonces, el trabajo penitenciario debe ser concebido como el reconocimiento de un derecho humano en el amplio contexto de los derechos fundamentales de la persona, sin desprender de este contenido el carácter **moral** de su obligatoriedad.

La legislación nacional - ley 24.660 - que regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, establece que las personas que se encuentran legalmente privadas de libertad son sujetos de derecho o sea que están en condiciones jurídicas de ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, según prescribe el artículo 2° de la citada ley. A su vez, la Constitución consagra la totalidad de los derechos y garantías que corresponden a todas las personas conforme su [dignidad](#) humana, entre ellos el derecho a trabajar.

El trabajo carcelario, en su esencia, es una actividad laboral como cualquier otra, con la única diferencia de que en este caso se trata de un trabajador privado de la libertad.

Por tal motivo, debe ajustarse a la [legislación laboral](#) vigente, respetando sus disposiciones, los horarios, la jornada laboral y las medidas de higiene y seguridad deben ser adecuadas a lo dispuesto por las normas que regulan estos aspectos del trabajo libre.

El trabajo se encuentra regulado por los artículos 106 a 132 de la ley 24.660. De los principios generales enunciados en el capítulo de la citada norma se destacan los siguientes aspectos:

- Trabajo - como derecho y como deber - es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.
- No se impondrá como castigo.
- No será afflictivo ni denigrante.
- Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre.
- Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas del interno, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del [mercado](#) laboral.
- Deberá ser remunerado.
- Respetará la legislación laboral y de [seguridad social](#) vigente.
- Tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la [creatividad](#).

Es en este encuadre que el análisis y la elaboración de estrategias de intervención que colaboren con la puesta en marcha y abordaje de la integración a la sociedad de las personas privadas de su libertad implica inevitablemente considerar los "vacíos legales" que todavía se pueden vislumbrar en el servicio penitenciario provincial considerando que es un proyecto que aun se encuentra en proceso de construcción de bases sólidas y enraizadas.

La Ley 4283 en su artículo 4° inciso ñ) señala que se deben "arbitrar las medidas necesarias para la constitución del Ente Cooperador" lo cual requiere por parte del Estado generar legislaciones que garanticen una correcta implementación del trabajo para personas en contexto de encierro, mediante un mecanismo de control que regule y coopere con la finalidad de resocialización del trabajo en **los establecimientos penales** y garantice por sobre todo la transparencia, igualdad y respeto por las personas que cumplen condenas que a

pesar de su situación continúan siendo sujetos de derechos y con ansias de absoluta inclusión en los tiempos que se viven.

En consecuencia, el presente proyecto es el producto de una construcción colectiva entre el autor y su equipo e integrantes de la Secretaria de Seguridad y Justicia con el firme propósito de aportar normas que permitan la vehiculización de políticas publicas destinadas a garantizar igualdad de oportunidades y una inclusión de calidad a poblaciones específicas que en contexto de encierro se encuentran en condiciones de vulnerabilidad de sus derechos laborales.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro MARINAO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CREACIÓN DEL ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA

DE RIO NEGRO

CAPITULO I

Creación y régimen legal

Artículo 1°.- Créase el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario de la provincia de Río Negro que tiene como objetivo propender al mejor funcionamiento y la modernización de los métodos operativos de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales destinado a los internos alojados en jurisdicción de la Dirección del Servicio Penitenciario provincial.

La organización y funcionamiento del Ente de Cooperación Técnica y Financiera se rige por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, siendo la autoridad de aplicación el **Ministerio de Seguridad y Justicia**.

Artículo 2°.- El Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario de la provincia de Río Negro se denomina a partir de la presente ley como Ente Cooperador Penitenciario y funciona con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, y con jurisdicción en todo el territorio provincial. Su objeto se circunscribe exclusivamente, a coadyuvar a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, en adelante denominada Dirección General Provincial, a la cumplimentación de lo establecido en el Artículo 1° in fine Capítulo I - Título I de la Ley N°4283, con los alcances y las limitaciones dispuestos en la presente ley.

CAPITULO II

Funciones y Atribuciones

Artículo 3°.- La cooperación técnica y financiera es sin cargo para el Estado Provincial y se hace efectiva mediante las siguientes prestaciones:

- a) Adquisición de materias primas, subproductos, materiales, insumos y suministros, necesarios para la explotación, mantenimiento o conservación de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales.
- b) Adquisición, usufructo, locación, comodato o arrendamiento de bienes inmuebles, muebles, automotores, maquinarias, equipos, herramientas, objetos inmateriales y todo otro elemento susceptible de satisfacer su objeto y finalidad. Los bienes adquiridos de conformidad al presente inciso pasarán directamente a su patrimonio.
- c) Locaciones de obras, de servicios y contrataciones de personal técnico especializado.
- d) Seguros respecto de los internos trabajadores, del personal, de los bienes y de responsabilidad civil que correspondan.
- e) Pago de incentivos no remuneratorios por producción, calidad, eficiencia, etc.

CAPITULO III

De los Recursos

Artículo 4°.- El patrimonio del Ente Cooperador Penitenciario se forma con los siguientes recursos:

- a) Donaciones, legados, subsidios, subvenciones, contribuciones y aportes de organismos oficiales o privados del país o del extranjero y/o de organizaciones internacionales.
- b) Venta de bienes o servicios producidos por los talleres socio-productivos o emprendimientos

laborales.

- c) Intereses y frutos civiles del Ente Cooperador Penitenciario.
- d) Aranceles que perciba el Ente Cooperador Penitenciario, por los servicios que presta la Dirección General Provincial, a terceros, incluidos el Estado Provincial o los Estados municipales.
- e) Todo otro ingreso proveniente de la actividad que realice en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°.- Las utilidades que produzca el trabajo o la producción penitenciaria y en general la que surja de los recursos precedentemente previstos se destinan exclusivamente al trabajo penitenciario. Los fondos que ingresen deben depositarse en bancos o entidades financieras oficiales dentro de las 48 horas de su recepción.

Artículo 6°.- La Dirección General Provincial, de acuerdo a su posibilidad, afectará al Ente Cooperador Penitenciario lo siguiente:

- a) Internos trabajadores.
- b) Personal para los talleres socio-productivos y/o emprendimientos laborales y personal de seguridad.
- c) Talleres e instalaciones con elementos de producción y accesorios, en el estado en que se encuentren.

Artículo 7°.- La afectación a que se refiere el artículo precedente se aplica a la explotación, producción, comercialización, conservación o mantenimiento de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales y no importa delegación alguna en el Ente Cooperador Penitenciario de la competencia, deberes, atribuciones o facultades de la Dirección General Provincial.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección General Provincial, ejerce:

- a) La determinación de prioridades de las prestaciones preestablecidas por el artículo 3° de la presente ley.
- b) La planificación, programación y diagramación de la actividad productiva de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales y dirección de los mismos en forma exclusiva.
- c) El control de la higiene, salubridad y seguridad industrial y penitenciaria y la aplicación del

trabajo de los internos a la finalidad establecida.

- d) El control de la gestión económica, financiera presupuestaria y contable, a través de habilitaciones de libros y registros, de un sistema de rendición de cuentas por períodos trimestrales o más breves y de realización de auditorías, inspecciones o cualquier otro operativo o procedimiento de control.
- e) La aprobación de la selección del personal especializado que contrate de conformidad con el artículo 3° inciso c) in fine de la presente ley.

CAPITULO IV

Autoridades

Artículo 9°.- El Ente Cooperador Penitenciario se integra con los siguientes órganos:

- a) Una asamblea de delegados.
- b) El consejo directivo.
- c) La comisión revisora.

Artículo 10.- La asamblea de delegados se debe conformar en por lo menos el setenta y cinco por ciento de las unidades penitenciarias existentes con el director de la misma y el jefe administrativo, y en los organismos o dependencias en donde funcionen talleres de producción, con los funcionarios a cargo de los mismos que designe la Dirección General Provincial.

CAPITULO V

De la Asamblea

Artículo 11.- Es competencia de la asamblea de delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos dos veces al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación a los fines de tratar el orden del día establecido.
- b) Aprobar la memoria, balance, presupuesto de gastos y recursos e informes anuales que elaborará el consejo directivo y elegir sus propias autoridades: un presidente, un vicepresidente, un secretario general y un secretario de actas.
- c) Aprobar el reglamento interno del Ente Cooperador Penitenciario a iniciativa del consejo directivo y en su caso las modificaciones que fueran propiciadas.
- d) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el consejo directivo por voto de la mayoría de sus miembros o lo solicite un número no inferior al 40% de los delegados que conforman la asamblea. En dichas asambleas sólo se tratará el temario que haya sido de expresa mención en la convocatoria.

CAPITULO VI

Del Consejo Directivo y Comisión Revisora

Artículo 12.- El consejo directivo se compone de:

1. Un presidente, quien desempeñará su representación.
2. Un vicepresidente.
3. Un secretario.
4. Un tesorero
5. Dos vocales titulares.

Los cargos del consejo directivo son desempeñados por personal del Servicio Penitenciario Provincial designado por la Dirección General del Servicio Penitenciario, sin perjuicio de sus funciones.

Artículo 13.- Es competencia del consejo directivo ejercer la administración y representación del Ente Cooperador Penitenciario que incluyen las funciones emergentes a su respecto del artículo 11° y las demás que emanen de la presente ley y de la reglamentación interna, que no fueren conferidas especialmente a los otros órganos.

Artículo 14.- La comisión revisora se compone por (1) un representante de la Dirección General Provincial, **(1) un representante del agrupamiento Gerencia Penitenciaria establecido en el artículo 101° Ley S 4283, (2) dos representantes de la Legislatura de Río Negro, (1) uno por la mayoría y (1) uno por la primer minoría, y (1) un representante de las organizaciones del tercer sector u ONGs existentes en la provincia, que en sus estatutos contemplen los objetivos de reinserción social de las personas privadas de su libertad.** Dicha Comisión está facultada para designar un asesor para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- Es competencia de la comisión revisora la verificación, fiscalización del cumplimiento por parte de la asamblea de delegados y el consejo directivo de las respectivas

competencias asignadas por la presente ley y el reglamento interno del Ente Cooperador Penitenciario, en especial:

- a) Que tanto la gestión económica, financiera, presupuestaria como su contabilización y registración se ajuste a la presente ley, al reglamento interno y a las directivas que eventualmente emanen de la Dirección General Provincial.
- b) Que los procedimientos de contrataciones se celebren con sujeción a las normas y modalidades que lo regulen y los precios se adecuen a los valores de mercado para productos de igual calidad.
- c) Que el Ente Cooperador Penitenciario cumpla con el objeto y finalidad fijados en la presente ley.

Artículo 16.- El personal que integre cualquiera de los tres (3) órganos del Ente Cooperador Penitenciario lo hace sin perjuicio de sus funciones, considerándose a todos los efectos como en servicio efectivo.

Artículo 17.- Exceptúese al Ente Cooperador Penitenciario y a los trámites que sus representantes realicen del pago de todo impuesto, tasa o contribuciones de los cuales esté exceptuado el Estado Provincial.

Artículo 18.- En caso de disolución del Ente Cooperador Penitenciario, los bienes restantes de su liquidación quedarán incorporados al patrimonio de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial y los fondos ingresarán a su presupuesto como recurso con afectación específica al trabajo penitenciario.

Artículo 19.- Facultase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente en un plazo no mayor a noventa días de promulgada la misma.

Artículo 20.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MARINAO DOÑATE BERARDI CONTRERAS

FERNANDEZ LOPEZ MILESI PAZ

PEREIRA SGRABLICH URIA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 26 de Mayo de 2014